



En Santiago, a 7 de febrero de 2007.-

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta por la señorita Claudia Ortiz Venega, Rut 13.551.190-0, de fecha de noviembre de 2007, en representación de Barraca de Fierros Rodrigo Ortiz, en contra de la empresa Sodimac S.A., por la aplicación de precios predatorios en los productos de perfiles de acero.
- 2) El informe del abogado de la División Legal de Mercados No Regulados, del cual se desprende que si bien dicha empresa mantuvo durante algunos días precios mas bajos que los de costo, indicados por la denunciante, a partir del día 27 de noviembre de 2006 los elevaron a niveles de mercado, manteniéndolos en el mismo nivel hasta fecha; por lo que se estima que dicho conducta no afecta la libre competencia, dada su brevedad en el tiempo y porque no es posible entender que haya habido un mayor daño, ni una intencionalidad por parte del denunciado destinada a perjudicar a sus competidores con el objeto de obtener una posición dominante en el largo plazo.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39°, del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes reunidos en la investigación no permiten concluir que se ha infringido lo preceptuado en el Decreto Ley N° 211, ni, por tanto, formular requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, situación que hace aconsejable disponer el archivo de este expediente.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 832-06 F.N.E.

Anótese y comuníquese a los afectados, mediante oficio que deberá contener los fundamentos de esta Resolución.

ROL 832-06 FNE




JAIME ESPONDA FERNANDEZ
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)